

Observadas omisiones en el mismo, se hace necesario dictar el presente Decreto para completar el anterior.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1985, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### D I S P O N G O :

##### Artículo único:

1.º—Se añade a la «relación de fincas propiedad del Estado en la provincia de Cáceres» asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en el Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984 (D.O.E. número 12, página 161), la siguiente finca:

Nombre del Monte	Término municipal	Cabida Ha.
Yuste	Cuacos de Yuste	45'35

2.º—El Resumen de Fincas Propiedad del Estado situadas en Extremadura modificando el publicado en el Decreto mencionado.

(D.O.E. número 12, página 161), es el siguiente:

Badajoz .....	9.372'93 Ha.
Cáceres .....	15.507'85 Ha.
	24.880'78 Ha.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

#### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*DECRETO n.º 22/1985, de 9 de mayo, por el que se crean los Servicios Sociales de Base, y se establecen las condiciones para la concesión de subvenciones para tal fin a Corporaciones Locales.*

#### PREAMBULO

1.—El desarrollo de la política de Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, como materia de competencia exclusiva de la Comunidad

Autónoma que es, conforme al artículo 7.º.1.20) de la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, hacen aconsejable la creación de los denominados Servicios Sociales de Base (SSB) que se han de entender como aquellos que van destinados a la mejora de la calidad de vida de una comunidad. Esta mejora ha de estar dirigida de manera especial a todos los miembros de la Región Extremeña, que tienen carencias especiales que le impedirían acceder, como el resto, a los niveles de calidad de vida que la comunidad va consiguiendo.

Estos Servicios Sociales de Base (SSB) son el eje central, dentro de la red de Servicios Sociales, instrumento básico que partiendo del núcleo vecinal va a permitir el establecimiento de una política integral en la materia. Y será por medio de programas con la utilización de todos los vecinos de la comunidad, como se llegará a la atención de todos los ciudadanos y a cada uno de los sectores específicos que la integran.

En definitiva se trata de constituir un ente territorializado que sirva de cauce para la implantación y cohesión de los servicios, programas, y prestaciones sociales en la Región Extremeña.

Con unos objetivos a cumplir cuales son:

— Integrar en la planificación, desarrollo y evaluación del Trabajo Social a los colectivos sociales; estableciendo una vía de debate entre los profesionales y organizaciones que actúen en el Area de Bienestar Social, bien sea Salud, Vivienda, Educación, Deporte, Consumo..., facilitando la utilización de estos recursos en los Programas Generales y Específicos.

— Estimular la sensibilización social de los ciudadanos acerca de las necesidades del conjunto de la comunidad, propiciando la respuesta solidaria de aquellos mediante el voluntariado social como forma de autoayuda de la colectividad y de implicación en todos los procesos.

2.—El interés manifestado por las Corporaciones Locales de la Región por el establecimiento de este tipo de Servicios, hacen necesario una norma legal que establezca las condiciones por las que las Corporaciones puedan acceder a las subvenciones que puedan convocarse dentro del Plan Anual.

Por lo cual y en su virtud, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 1985.

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Son Servicios Sociales de Base aquellos que bajo responsabilidad de la Administración Pública, y con un carácter global y polivalente, tienen por finalidad la mejora de la calidad de vida de la comunidad residente en la zona y la atención a los problemas de la misma.

Artículo 2.º—Los Servicios Sociales de Base habrán de cumplir las siguientes funciones:

a) Atención a la problemática de carácter social, individual y/o colectiva de todos los residentes en la zona.

b) Facilitar información general y específica de los Servicios Sociales, sobre los recursos de la Comunidad Autónoma.

c) Colaborar en la gestión de los servicios y/o actividades sociales existentes en la zona, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los existentes y de los que en el futuro pudieran ponerse al servicio de los residentes.

d) Asesorar a los Ayuntamientos en aquellos programas y/o proyectos de tipo social de interés para la zona, proponiendo, tras los estudios oportunos, las medidas que estimen oportunas.

e) Promover y desarrollar la Animación Comunitaria, entendida como un conjunto de tareas encaminadas a favorecer la toma de conciencia de los ciudadanos sobre sus problemas, como auténtico elemento de cambio de la sociedad; para ello se instrumentarán los mecanismos que hagan posible la participación de los ciudadanos en la búsqueda de soluciones y en la gestión de los servicios y/o actividades que ha demandado.

Artículo 3.º—Podrán solicitar las ayudas para la constitución o renovación de estos Servicios Sociales de Base los Ayuntamientos, individualmente, cuando su población sea superior a 15.000 habitantes, o colectivamente, cuando formen parte de una zona geográfica cuya población en conjunto supere los 10.000 habitantes.

Artículo 4.º—1) Los Ayuntamientos interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Acción Social, solicitando el establecimiento o renovación del concierto que haga posible la creación de los Servicios Sociales de Base, a estos efectos deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Inscripción en el Registro Unificado en Entidades y Centros de Servicios Sociales, o en caso de ya estar inscrito número del mismo.

b) Instancia firmada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, indicando las razones en que se base tal petición. Cuando se trate de varios Municipios, y éstos concurren conjuntamente, la instancia habrá de estar firmada por todos los Alcaldes.

c) Memoria comprensiva de la problemática global del municipio o zona, detalle de población y de los Servicios Sociales con que se cuenta.

d) Cifra global del Presupuesto Ordinario y de Inversiones, si existe, del Ejercicio Económico corrientes; así como las partidas que dentro de aquéllos se dedican a Servicios Sociales.

e) Cuando se trate de renovación de concierto, habrá de aportarse memoria del Servicio durante el año anterior, así como el Programa de actividades para el período de renovación.

2) La no presentación de alguno de los documentos, dará lugar al requerimiento para que en

el plazo de quince días sean cumplimentados; transcurridos los cuales sin la presentación de mandada la solicitud será archivada sin más trámite quedando desestimada.

3) La Dirección General de Acción Social podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones consideren necesarios para completar el expediente. Así como solicitar la colaboración de los órganos de la Administración que estime oportunos para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 5.º—El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la convocatoria anual del Plan de Subvenciones.

Artículo 6.º—Estudiadas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Acción Social comunicará a los Ayuntamientos solicitantes la aceptación o desestimación de aquéllas.

En el caso de aceptación, la Dirección General remitirá a los solicitantes una propuesta de Convenio, la cual deberá ser aprobada, si procede, por el Ayuntamiento en Pleno, facultando al Alcalde para su firma.

En caso de ser varios los Municipios, el Acuerdo Pleno habrá de producirse en cada uno de ellos.

En cualquier caso será preciso la remisión de Certificado del Acuerdo a la indicada Dirección General.

Artículo 7.º—Tanto en la selección de los Municipios con los que se han de firmar el concierto como en la determinación de los porcentajes de financiación del Servicio se estará a los siguientes criterios de prioridad.

a) Zonas especialmente deprimidas, en particular aquellas menos dotadas en Servicios Sociales.

b) Municipios que hayan de asumir de manera directa la gestión o puesta en marcha de Servicios Sociales de cierta envergadura en cuanto a su amplitud o especialidad.

c) Existencia de Mancomunidad legalmente constituida o en proceso de constitución.

d) Posibilidad económica de los Ayuntamientos y sus inversiones y gastos en Acción Social.

e) Población de la zona solicitante.

Artículo 8.º—El concierto establecerá el presupuesto global del Servicio Social de Base y la cantidad con la que participa la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Emigración y Acción Social, la cual será como máximo del 80 % de ese presupuesto global.

Con carácter excepcional se podrán subvencionar Servicios en porcentaje superior al indicado en el párrafo anterior, atendiendo siempre a circunstancias que encarezcan el presupuesto global.

Artículo 9.º—Necesariamente el Convenio establecerá el compromiso por parte de los Municipios a:

a) Colaborar con la Junta de Extremadura en las tareas de coordinación que ésta lleve a cabo entre los diferentes Servicios Sociales de Base y Especiales de la Región.

b) Facilitar todo tipo de datos del Servicio que le sean requeridos por la Dirección General de Acción Social, y órganos dependientes.

c) Colaborar, en la forma que se establezca, en todos aquellos estudios que se programen por la Junta de Extremadura dentro del área de la Acción Social.

d) Instrumentalizar la participación ciudadana, para lo cual deberán constituirse las Concejalías de Bienestar Social y los Consejos Municipales de Servicios Sociales.

Artículo 10.º—Las Diputaciones Provinciales podrán participar en el establecimiento de estos convenios con la Junta de Extremadura para los siguientes fines:

a) Extender los Servicios Sociales de Base a un mayor número de municipios en las provincias respectivas.

b) Mejorar las condiciones económicas establecidas en los Conciertos de creación de los Servicios Sociales de Base.

Estos convenios podrán establecerse con carácter general, o bien en zonas específicas de la provincia.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—La desviación de las funciones a que se refiere el artículo 2.º y el incumplimiento de los compromisos que preceptúa el artículo 9.º, dará lugar a la revocación del Convenio por parte de la Consejería de Emigración y Acción Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con la entrada en vigor de este Decreto todas las Entidades, tanto públicas como

privadas, quedan obligadas a la presentación ante la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Emigración y Acción Social de cuantos proyectos de actuación en la materia estimen oportunos abordar, la cual los informará en cuanto a su adecuación a las directrices de Planificación Regional en la indicada materia de Asistencia Social y Bienestar Social; así como a los efectos provistos en el Decreto 11/1983 de 23 de mayo de la Presidencia de la Junta de Extremadura (D.O.E. número 9 de 1-7-83).

Segunda.—Por el presente Decreto se autoriza a la Consejera de Emigración y Acción Social para dictar las medidas necesarias para el desarrollo del mismo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 9 de mayo de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
ANGELES BUJANDA ALEGRIA

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación).*